

Art. 19. Los empleados de hacienda para la distribución de caudales no obedecerán otras órdenes que las que la tesorería les comunique.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Soberano Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Enero de 1869.—*Antonio de Jesus Perez*, diputado presidente.—*Ramon Treviño*, diputado secretario.—*Antonio de la Garza Garcia*, diputado secretario.” *

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 12 de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

GERONIMO TREVIÑO, *General de Brigada, y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 45.—El soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El décimo cuarto Congreso constitucional del Estado, cierra hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Enero de 1869.—*Antonio de Jesus Perez*, diputado presidente.—*Ramon Treviño*, diputado secretario.—*Antonio de la Garza Garcia*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 13 de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—Circular núm. 1.—Es tan angustioso el término que fija la ley sobre manifestación de capitales, en su art. 2º para que los alcaldes primeros llenen los deberes que les impone, que si no empeñan toda su actividad, no podrá darse en tan poco tiempo, el resultado que se propuso el legislador.

No se ocultó á éste que era fatigosa la carga que tenían que levantar las autoridades políticas para cumplir con ese deber, pero mas presente tuvo la necesidad de proveer de fondos á la administración, en un breve término dado; y en esta situación se hacia preciso fiarlo todo al celo y laboriosidad de las autoridades á quienes se recomendaba el arreglo de las manifestaciones.

Para expedir ese trabajo ocurren varios medios que el Gobierno no ha querido expresar, reglamentando la ley, por dejarlo todo á la aptitud de los jueces y al orden de proceder que cada uno tenga establecido ó crea conveniente establecer en su municipalidad.—Con esta libertad, cada cual tiene á su arbitrio los medios de que quiera servir, y no luchará con los inconvenientes de un método fijado para la generalidad, sin conocimiento de las circunstancias especiales de cada municipio.

El ciudadano Gobernador se promete mucho de la capacidad y deferencia de las autoridades; y á fin de aligerar sus trabajos ha acordado se les diga, por esta circular, que el informe que pongan en las manifestaciones que se les presenten, el apunte de aquello en que consista el capital de los que no lo hubiesen manifestado, y la calificación de si son ó no responsables éstos por su omisión, lo hagan de la manera mas sencilla posible, y aprovechándose del tiempo an que estén reunidas las juntas que han de hacer

la tasacion de los capitales, si no bastasen los ocho dias que se les conceden por el artículo citado.

Independencia, Constitucion y Reforma. — Monterey, Enero 15 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—
C. Alcalde primero de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 2.—Con fecha de ayer se dice por esta Secretaría al ciudadano alcalde primero de Lampazos, lo que copio.

“Habiendo dado cuenta al ciudadano Gobernador con su oficio número 5 de 19 del presente, en que manifiesta que el administrador del ramo del papel sellado de Villaldama pide á ese juzgado un corte de caja mensual por duplicado de los caudales que recauda la tesorería municipal de esa villa, se ha servido acordar diga á vd. en respuesta: que los agentes de la administracion del papel sellado pueden ocurrir á las tesorerías municipales para cerciorarse con los justificantes de ingresos que allí existan, de que se cumple con la ley; pero no imponer á los tesoreros el deber de mandarles cortes de caja mensuales, que ellos deben tomar cumpliendo con las obligaciones que en este respecto les imponen diversas leyes; que en este supuesto conteste vd. al agente de Villaldama, que están abiertos los libros del tesoro municipal para que ejerza el derecho de inspeccion, y para que tome los apuntes que necesite para llenar sus deberes.

Y por cuanto á que algunas autoridades de los pueblos del Estado han dirigido una consulta análoga, el ciudadano Gobernador se ha servido disponer se transcriba á todas ellas la comunicacion inserta, para que les sirva de norma.

Independencia, Constitucion y Reforma. — Monterey, Enero 25 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—
C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Circular número 3.—El decreto expedido por el Congreso general el 28 de Noviembre último y promulgado en el Estado el 16 de Diciembre próximo pasado, ha venido á allanar en gran parte, las dificultades que pulsaban muchos acreedores del erario nacional para presentar sus créditos á la liquidacion y reconocimiento.

Con la autorizacion á los gefes de hacienda para que instruyan los expedientes por reclamaciones contra la hacienda federal, cesó el inconveniente que se presentaba de hacerse representar en la capital de la República; y ahora podrá concluirse cualquiera liquidacion sin mayor costo.

Los hijos del Estado deben apresurarse á compilar los documentos que pongan de manifiesto su derecho de acreedores; no tanto por obtener el pago de lo que se les adeuda, cuanto por justificar los sacrificios que han hecho por la causa de la democracia y de la nacionalidad.

Verdad es que dificilmente podrán comprobar todos sus créditos, en la forma que lo establecen las leyes que se han promulgado á este respecto; pero no siempre se favoreció en los desiertos á los defensores armados de la patria, ni siempre fué imposible á éstos expedir recibos por las facilidades que se les hicieran. Algo de lo que dieron podrán justificar; y ese algo será su timbre de gloria por cuanto tiene de glorioso haber cooperado al establecimiento del actual orden de cosas.

El ciudadano gobernador que conoce bien el carácter desinteresado de los nuevoleonenses, no ha querido que pase desapercibido para ellos ese punto de vista bajo que debe presentarse el negocio de liquidacion y reconocimiento de sus créditos; y por esto es que ha acordado se diga á vd: que excite á los habitantes de esa municipalidad á que presenten dentro del término designado por la ley ante la gefetura de hacienda del Estado, los créditos que tengan que cobrar del erario de la nacion.

Como son tantas y tan diversas las disposiciones que se

han dictado sobre esta materia, el ciudadano gobernador ha acordado tambien que recuerde vd. á los reclamantes de esa municipalidad, que arreglen sus expedientes en la forma que lo previene la ley de 19 de Noviembre de 57 y circulares de 24 de Abril, 1º de Mayo y 16 de Octubre de 58 publicadas en los números 35 del tomo 2º y 1º, 2º y 29º del tomo 3º del "Periódico Oficial" del Estado.

Independencia y Libertad. Monterey, Enero 25 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 4.—Suprimidas en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal las plantas de la gefatura política de Dr. Arroyo y de dos juzgados de letras; y no habiendo expedido ley alguna que deroguen las que crearon esas oficinas, el Gobierno fundado en el objeto que se propuso la Legislatura al introducir esas reformas en el presupuesto, ha acordado se comuniquen á quienes corresponda las resoluciones siguientes:

1º El último de Febrero próximo cesarán en sus funciones, la gefatura política de Dr. Arroyo, y los juzgados 3º de letras de esta ciudad y el de la 5ª fraccion judicial.

2º Las municipalidades dependientes de la gefatura, desde la cesacion de ésta, seguirán entendiéndose directamente con el Gobierno, segun lo dispuesto por la ley constitucional sobre gobierno interior de los distritos.

3º Los juzgados que se suprimen pasarán los negocios pendientes á los jueces que deban conocer de ellos, con arreglo á la division de fracciones hecha por el decreto número 37 de 4 del corriente.

4º Los juzgados subsistentes funcionarán en la forma que lo previene el decreto citado y demas que quedan vigentes, estendiendo su jurisdiccion á las municipalidades de la nueva demarcacion.

5º El gefe político entregará por inventario á la secre-

taría de gobierno el archivo que hubiese formado; los gastos del transporte se harán por cuenta del Estado.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Enero 28 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—Ciudadano alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 5.—Con fecha de 10 de Octubre y 11 de Noviembre de 1863, fueron expedidas dos circulares previniendo á las primeras autoridades de los pueblos del Estado que hicieran presente á los vecinos de sus respectivas municipalidades, la necesidad que habia de formar una nueva planilla de fierros, imponiendo á cada uno de los criaderos el deber de contribuir con cuatro reales para la compra de los tipos que debian servir á aquel objeto.

Algunas municipalidades, aunque pocas, cumplieron con lo dispuesto en las circulares que se citan; pero las circunstancias anormales que envolvieron al pais en aquella época, impidieron que se llevara á efecto esta medida y hasta ocasionó la pérdida del numerario que habian remitido. En tal virtud y habiendo subido de punto la necesidad de hacer nuevas planillas, el ciudadano Gobernador ha acordado la promulgacion de aquellas circulares á fin de que recabándose de nuevo el impuesto que en ellas se señala y con los diseños de los fierros que han de anotarse, se lleve á cabo tan importante mejora.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Enero 29 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—Ciudadano alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 6.—Debien

do dar cumplimiento el Gobierno del Estado á una circular del ministerio de fomento, relativa á los límites territoriales, el ciudadano Gobernador ha acordado, que á la mayor brevedad posible remita V. á esta secretaría los informes siguientes:

1º Cuáles son los ranchos y parajes conocidos que mas se aproximan á la línea divisoria con alguno de los Estados vecinos.

2º Qué distan esos ranchos y parajes de la línea divisoria.

3º A qué rumbo de ese pueblo están, haciendo el cómputo de las distancias á la línea divisoria en la misma direccion.

Como no es fácil que todas las autoridades puedan informar con exactitud acerca de los espacios á que se extienden los límites territoriales, se les recomienda que obren en esto segun el común sentir de los que puedan formar cálculos sobre las distancias.

Se les recomienda tambien, que con estos datos ministren los que tengan para juzgar que el territorio que demarquen se reconoce por del Estado.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Febrero 7 de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—
Se circuló á quien corresponde.

INDICE

Y EXTRACTO DE LAS LEYES, DECRETOS, CIRCULARES Y DEMAS DOCUMENTOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EXPEDIDOS DESDE NOVIEMBRE DE 1867 HASTA FEBRERO DE 1869. CIRCULARES.

	PAGINAS.
1867.	
Noviembre 15.—Previendo á la Jefatura de hacienda pagara de toda preferencia los viáticos asignados á los CC. Diputados al Congreso general.....	4
Noviembre 24.—Ordenando la persecucion de varios soldados del cuerpo Cazadores de Galeana que se sublevaron en el puerto de Nopalillos, dando muerte al coronel Platon Sanchez y al mayor Jesus G. Garcia.....	7
Diciembre 4.—Del C. Manuel Z. Gómez, participando á las autoridades haber entregado el gobierno al C. General Gerónimo Treviño.....	30

1867.

	PAGINAS.
Diciembre 22.—Previendo á las autoridades procedan con actividad al cobro de los impuestos decretados.....	41

1868.

	PAGINAS.
Enero 9.—Pidiendo á las autoridades una noticia circunstanciada sobre los productos minerales y la manera de explotarlos.....	47
Febrero 6.—Previendo á las autoridades remitan á la Secretaría de Gobierno los documentos designados por la ley constitucional, sobre el gobierno interior de los distritos del Estado.....	49
Febrero 7.—Recordando á las mismas autoridades el deber que tienen de prohibir y castigar el juego.....	50
Febrero 10.—Previendo á los jueces del registro civil remitan sus cuentas suficientemente documentadas.....	53
Febrero 29.—Recordando á las autoridades el deber que tienen de proteger á los empleados de hacienda.....	69
Marzo 3.—Sobre ley de hacienda.....	70
Marzo 21.—Previendo á los juzgados de esta capital no cobren derecho alguno por actuaciones.....	71
Abril 20.—Pidiendo á los jueces del registro civil varios datos del censo de la poblacion.....	72
Abril 21.—Dirigida á los mismos jueces sobre cumplimiento de las leyes de reforma.....	74

1868.

	PAGINAS.
Abril 6.—Exonerando del servicio de guardia nacional, de los cargos concejiles y vecinales y de toda clase de contribuciones á los cordilleros y policías rurales.....	77
Junio 9.—Sobre eleccion del 2º, 4º y 7º magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República.....	83
Junio 9.—Previendo á las autoridades den aviso al Gobierno tan luego como se carezca de papel sellado.....	84
Junio 11.—Mandando á los Ayuntamientos establecer un pósito en cada municipalidad.....	84
Junio 14.—Participando el nombramiento del C. Lic. Carlos F. Ayala, para oficial mayor de la Secretaría de Gobierno.....	85
Junio 18.—Previendo á las autoridades que procedan activamente al cobro de los impuestos decretados.....	86
Julio 5.—Sobre instruccion pública.....	87
Julio 6.—Recordando á las autoridades el cumplimiento de las prevenciones relativas á guardia nacional, determinadas en el decreto de 30 de Octubre de 1848.....	88
Julio 23.—Declarando vigente la circular núm. 34 de 18 de Junio de 1858 que acuerda una gratificacion á los policías y cordilleros que se empleen en la conduccion de la correspondencia oficial.....	88
Julio 28.—Previendo se arregle á la planilla de fierros el del C. Lic. Narciso Dá-	

—4—
CIRCULARES.

1868.	PAGINAS.
vila.	116
Julio 30.—Dando á reconocer el fierro con que el C. Lic. Lázaro Garza Ayala acostumbra marcar los ganados de su propiedad.	116
Julio 31.—Dando á reconocer el fierro de D. Máximo Goldschmidt.	117
Agosto 22.—Sobre guardia nacional.	117
Agosto 27.—Sobre remision de la correspondencia que las autoridades del Estado dirijan á la Secretaría de Gobierno.	118
Agosto 30. Didirigida á los jueces del registro civil, tambien sobre remision de correspondencia.	121
Setiembre 5.—Mandando queden sin efecto las disposiciones dictadas, con motivo de la sequía que se hizo sentir en el Estado.	122
Setiembre 12.—Dando á reconocer al C. Comandante Juan Peña, como gefe de la seccion inspectora de guardia nacional.	122
Setiembre 20.—Dando á reconocer como secretario de Gobierno al C. Lic. Viviano L. Villareal.	123
Setiembre 20.—Sobre boletas impresas para registro de guardia nacional.	123
Setiembre 22.—Previniendo á los jueces del registro civil no cobren emolumento alguno, en los casos necesarios para la validez de los actos civiles, á los pobres, debiendo tenerse como tales á los que viven de un solo jornal de 4 reales.	124
Setiembre 24.—Sobre liquidacion de créditos contra el erario federal.	125

—5—
CIRCULARES.

1868.	PAGINAS.
Octubre 4.—Sobre guardia nacional.	129
Octubre 10.—Acompañando las filiaciones de algunos presos fujados de la cárcel de Dr. Arroyo.	131
Octubre 22.—Sobre excenciones del servicio de guardia nacional.	132

1869.	PAGINAS.
Enero 15.—Sobre manifestacion de capitales.	187
Enero 25.—Declarando que los alcaldes primeros deben presentar los libros del tesoro municipal á los administradores del papel sellado, á fin de que éstos se cercioren de los justificantes de ingresos.	187
Enero 25.—Sobre la presentacion de créditos contra el erario federal.	189
Enero 28.—Declarando haber cesado en sus funciones la gefatura política de Dr. Arroyo y los juzgados de letras, tercero de esta ciudad y el de la 5ª fraccion judicial.	190
Enero 29.—Sobre la expedicion de una nueva planilla de fierros.	191
Febrero 7.—Sobre datos relativos á limites territoriales.	191

COMUNICACIONES.

1867	PAGINAS.
Noviembre 22.—Del Congreso del Estado, partici-	26

—6—
COMUNICACIONES.

1867.	PAGINAS.
pando quedar instalado conforme á la ley.....	5
Noviembre 22.—Dando cuenta de haber sido electo presidente del mismo congreso el ciudadano Ramon Treviño, vice-presidente el C. Octavio Genaro Echavarría y secretarios los ciudadanos Genaro Garza García y Melchor Villareal.	5

1867	PAGINAS.
Noviembre 18.—Del Consejo de Estado, declarando cuales son los diputados propietario y suplentes electorales conforme á la ley.....	3
Noviembre 25.—Declarando abierto el primer período de sesiones ordinarias.....	5
Noviembre 26.—Declarando ser Gobernador constitucional el C. General Gerónimo Treviño.....	23
Noviembre 29.—Declarando los ciudadanos electos conforme á la ley, para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.....	24
Noviembre 29.—Designando el dia en que deben tomar posesion de sus empleos los funcionarios públicos.....	42
Diciembre 24.—Negando al reo Catarino Aguilar la conmutacion de pena que solicitó.....	43
Diciembre 27.—Estableciendo una Jefatura política en Doctor Arroyo.....	43
Diciembre 30.—Concediendo al jóven José María	

—7—
DECRETOS.

1867.	PAGINAS.
Villareal la habilitacion de edad para administrar sus intereses.....	46
Diciembre 30.—Concediendo al reo Benancio Covarrubias la conmutacion de pena que solicitó.....	47

1868	PAGINAS.
Enero 25.—Admitiéndose al C. Ramon Isla la renuncia que hizo del cargo de Juez de Letras.....	48
Enero 25.—Negando al Lic. Higinio Sada una vea de gracia que solicitó para el jóven Federico Margáin.....	49
Enero 31.—Estableciendo un tercer Juzgado de Letras en la primera fraccion judicial.	51
Febrero 7.—Concediendo á la Villa de Galeana una séria anual.....	53
Febrero 22.—Prorogando las sesiones ordinarias por el término prefijado en la Constitucion.....	67
Febrero 24.—Erigiendo en Villa la hacienda del Topo y ranchos anexos.....	67
Febrero 24.—Dispensando al C. Jesus Fernandez los estudios preparatorios fijados por la ley.....	68
Febrero 28.—Sobre clausura del primer período de sesiones ordinarias.....	69
Abril 13.—Declarando abierto un período de sesiones extraordinarias.....	72
Mayo 4.—Concediendo al Colegio civil todo lo necesario para la alimentacion de los alumnos internos.....	76

1868.	PAGINAS.
Mayo 4.—Designando para la instruccion primaria algunos fondos ademas de los señalados en la ley de 29 de Febrero de 1868.....	76
Mayo 16.—Derogando el art. 15 de la ley de hacienda expedida en 29 de Febrero de 1868	79
Mayo 19.—Autorizando al Ejecutivo para organizar la guardia nacional.....	80
Mayo 19.—Aprobando lo dispuesto por el Gobierno en la circular número 10, que declaró vigente la de 14 de Diciembre de 1856.....	80
Mayo 22.—Declarando vigente en el Estado la ley general de 5 de Enero de 1857, en todo lo que no pugne con la constitucion federal.....	81
Mayo 23.—Declarando terminado el período de sesiones extraordinarias á que fué convocada la legislatura.....	83
Setiembre 24.—Declarando abierto el segundo período de sesiones ordinarias.....	127
Octubre 2.—Admitiendo la renuncia que el C. Juan Lozano hizo del cargo de diputado suplente por el segundo distrito del Estado.....	128
Noviembre 26.—Consignando á beneficio de la instruccion pública un 50 p ^o de los productos del registro civil.....	133
Noviembre 4.—Declarando que son mayores de edad para los efectos civiles los que hayan cumplido veintidos años.....	134
Noviembre 18.—Erigiendo en Municipalidad la ha-	

1868.	PAGINAS.
cienda del Toro y ranchos anexos....	134
Diciembre 4.—Sobre elecciones de diputados propietario y suplente del segundo distrito del Estado.....	134
Diciembre 9.—Erigiendo en municipalidad el rancho de Punteagudo.....	136
Diciembre 11.—Prorogando el segundo período de sesiones ordinarias.....	137
Diciembre 16.—Concediendo al C. Jesus María Fernandez la merced de una esbribanía pública.....	138
Diciembre 30.—Erigiendo la hacienda de San José en municipalidad.....	138
1869	PAGINAS.
Enero 6.—Sobre elecciones para la ranovacion de los Poderes del Estado.....	139
Enero 6.—Estableciendo en el Colegio de esta capital las cátedras de agrimensura y teneduría de libros.....	142
Enero 12.—Sobre manifestacion de capitales..	176
Enero 12.—Determinando los ramos que deben formar la hacienda municipal.....	180
Enero 13.—Sobre clausura del segundo período de sesiones ordinarias.....	186
1867.	PAGINAS.
Noviembre	8
Diciembre	31
Diciembre	37

—10—
REGLAMENTOS.

<u>1867.</u>	<u>PAGINAS.</u>
Enero 8.—Expedido por el Gobierno sobre la Jefatura política de Dr. Arroyo.....	44

<u>1868.</u>	<u>PAGINAS.</u>
Agosto 22.—De guardia nacional expedido por el Gobierno del Estado.....	90

<u>1869.</u>	<u>PAGINAS.</u>
Enero 11.—Para el Colegio civil.....	145
Enero 12.—Para el Hospital Civil.....	168

LEYES.

	<u>PAGINAS.</u>
De Hacienda.....	54
De Hacienda.....	171

FIN.

... de los
... civil.....
ore 4.—Declarando que son mayores
edad para los efectos civiles los
hayan cumplido veintidos años...
re 18.—Erigiendo en Municipalidad la

